

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 24

Cuaderno No. 397

Año 1812.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por Juliana Mangi, esclava de Da.  
Manuela Portocarrero contra ésta, sobre sevicia.

Clasificación Cabildo.

CA- 301

CAT 166

Doc 3172

f 5

Causas Civiles.



SELO QUARTO, UN QUARTI-  
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-  
TOS Y DOCE.

Alca

Juanra Nangi Esclava de Manuela Portocarrero  
en la mejor forma de derecho paresio ante V. S. y digo:  
Que habiendo ocurrido al Juygado de V. S. solicitando, que  
en atencion al notorio mal trato que me infieria mi Amo  
y ala calidad que tengo de ser Esclava solo por su vida  
por cuyo motivo me hea dificil encontrar Amo que  
me comprase, se sirvio V. S. concederme el termino de quin-  
ce dias para que dehenos de ello lo proporcionase.  
Estando pendiente esta instancia, no se havia aun cum-  
plido el termino señalado, quando mi Amo me llevo  
en la Camaderia con solo el objeto de mortificarme y casti-  
garme, hasta que V. S. tubo Providencia para que dan-  
do ante todas cosas fianza de persona, y Jorنالer se  
me pudiese en libertad para que continuare buscando  
dolo; desando de este modo consultada mi seguridad, y  
mi alivio.

En efecto cumplida esta Providencia segun su  
literal tenor procedi solicitando con la mayor e-  
ficacia, sin perdonar la menor diligencia para  
este fin. Asi es que se me ha remitido varios Amos,  
con quienes en lugar de tratar de la venta de mi  
persona, solo se ha contraido aponerme mil tachas

bergonosar e infamante, concluyendo con que querria  
por mi cabeza quatro-cientos pesos. ~~En~~ presencia,  
pues, de este procedimiento temerario producido  
por el odio que injustamente me profesa, me pa-  
rese que es inutil continuar simplemente camvan-  
dome en buscar como simpodex sacaa el menor fruto.

Por esto he determinado quanna nuevamente a  
V.S. afin de que se me valore por Benito que  
se nombren para este efecto. Inquieron de la cali-  
dad con que me deso mi Alma, calcularon el va-  
lor que deo tener, y el precio fijo sobre que deo  
buscar Amg. Si el arumpro no se lleva por este  
sendero estoy expuesta a estar sufriendo las opre-  
siones y vejaciones que diota su benignidad. La hon-  
tilidad con que se conduce ha llegado ya a tal extremo  
que me deo constituida por su causa en la ultima  
desmider; pues sin embargo de tener dada fianza  
segura de persona y Jomales, se ha negado a fran-  
quearme el Colchon y la Fuesada para abrigar-  
me, durmiendo por esto desvída y expuesta a en-  
fermar de un momento a otro. V.S. es el Pro-  
tector de los miserables desvalidos, y no podras  
sin olvidarte de este justo titulo negarse a los  
claxonos de un alma infeliz que se acoge a su  
proteccion.

Asi, pues, teniendo en consideracion la ma-  
nera que mi Alma ha prestado a bendexme, como  
igualmente la seguridad que se he ofrecido

con la fianza de Persona y Jor males que tengo  
 otorgada; y de no encontrar amo por trescientos ni  
 docientos como quiere, se hade servir <sup>2</sup> V. mandas  
 se proceda mi abaluo por Benito que se nombra.  
 A en fin, para lo que pueda importa en guarda  
 de mi derecho solito que el Receptor de este Jus  
 gado ponga una Paran circunstanciada de lo que  
 se trató y resolvió en el comparendo, agregando en  
 el acto la Providencia que dió V. para que se me  
 pusiese en libertad bajo de fianza; y que en el in  
 terin se concluya esta instancia no me moleste e  
 inquiete infiriendome nuevos vejámenes. Por tanto

A V. J. fido y suplico se sirva mandar en todo como llevo pedi  
 do en la conclusion de este recurso por ser Justo y

Aruego de Juliana

Jore Fevdo

Pongase nar. de lo ocurrido  
 y tragase. Viva y Dio. A  
 812

Handly

Manose Moralista  
 Ess. M. S. M. J. L. S.



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-  
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-  
TOS Y DOCE.

Maron el  
algado por  
las partes,  
y de lo que  
resolvio el  
St. Jues

umpliendo con lo mandado en el Auto que  
antecede, la Razon que doy es: Fue en el Juzgado del St. Jues  
de esta Cauza, el qual soy Receptor Actuario, compra-  
recio la negra Juliana que se presenta, de mandan-  
do verbalmente a su Ama Manuela Portocarrero  
xxero por la Continua Cevicia en que la tenia,  
y por la que queria venderse de su poder, y bur-  
car Año a su Satisfacion. El St. Jues en su  
virta la mandó comparecer en su presencia,  
y habiendola Verificada con la Escelara, se mandó  
el Año a que fue vendida en Quatruientos p.  
y que para el efecto se le diese un Papel con  
termino señalado. Su Sto. se lo dio con quince  
dias a presencia de Manuela, quedando de este  
modo concluida la comparencia. Cumplido  
el termino agrañado volvio la negra Juli-  
ana con nueva quefa Reduida a que tenia  
noticia individual de no poder ser enagenada  
ampliamente, con Respetto a que su difun-  
ta Ama, anterior y madre de su Ama en  
clavula de su Testamento conferava haver-  
la comprado en la cantidad de trecientos p.  
de mandole a dha. Manuela por los dias de  
su Vida, y Muerta que fuese goie de su liber-  
tad sin Cargo ni gravamen alguno. Me-  
siendo esto cierto no podia ser vendida ampli-  
amente en ninguna de las Cantidades y ca.

3  
El En. no Juan Toru Morel est unde  
ria Fianza ulexora y Torr. q. e otorgare  
el curo. Goetens Plaris a favor de una  
muda Pontocarseno por via enlawa q.  
tine puera en la Panad. y fha. que  
sea ponga en libertad, y compareca  
en este Juzgado el Lunes u la semana  
entrante. Lima y nos. 20. de Mayo.

Donde  
G

Lima y Nov. 20 1812

Este dia en mi ver<sup>o</sup>. Con arreglo a que en la Pro-  
de la buelta repuesiene de orden del Sr. Marques de Fu-  
xe Tagle estienda Es<sup>a</sup> de persona y Tomales que ota-  
ga el enaento Coctero Maxio Cimenos por Tulian  
Portocarrero esclava de Manuela Portocarrero que  
extendida en el sepum seme ordena entendiendose  
Tomal tan solo por seis pesos mensales! Segun  
rece de mi ver<sup>o</sup>. aguemme remite =

Mano Jose Maria de la Prada



En quartillo.

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

mencionadas, por lo qual heca preuiso que el Sr. Juan  
Juicere comparezca a su Ama Manuela. Su Sta. ord.  
su virtud ordenò el comparendo de ambas parte. Y  
Verificado este, è instruida el Ama de lo que la  
Eclava havia relatado, y que le constava sea cierta  
la Clauula que manifestó al Sr. Juan en Testi-  
monio del Testamento de dha. finada su madre,  
dijo el Ama a su Sta. que sobre el particular  
juicere lo que le pareciere justo, ò que sea consenti-  
miento a virtud del contenido de la citada Clauula  
se le otorgare la Libertad; Y que la Parbola su  
hija y Eclava de Manuela se vendiese en la  
Causidad de quien mejor a quien tampoco quierda  
tenga a su lado. El Sr. Juan en su caso de su contentaz.  
Resolvió que la Eclava solicitare nuevamente  
quien la comprare en otros cienientos p. y para su  
hija en ciento, libras de los dnos. de Renta y Alcabala  
concediendole para ello quinze dias de plazo; con lo  
que quedó fenecido el comparendo. Concluidos que  
fueron los quinze dias, ocurrió Manuela Portocarrero  
donde al Sr. Juan haciendole ver que la Eclava no  
le havia presentado ningún Auto, por que su Epi-  
xita heca Vueltase, sea insolente y atrevida con  
ella, por cuyo favor su Sta. le dio ord. de que la  
aprehendiere, lo que executò mandandola poner  
en la Carandera de la Francenza. En favor de su  
Captura se presentò por ella en el Juzgado una

muger que dixo Ser su comadre Madrina á quien  
el Sr. Juez le hizo entender que Juliana no salia  
de la Carandina hasta que no diere fiador de perso-  
na y Fomales, para que pudiese vucar como asu  
satisfaccion, cuya determinacion imparitada  
por esta á la negra Juliana, mandó p. su fiador  
al Mtro Coetero Hilario Siveros q. siendo  
de abono para su Sria, y del Erario Publico  
Juan Toré Morel de la Prada, expidió su exca-  
celacion por la providencia que á continuacion  
de esta razon va couida, en la que se estampó  
la dicha fianza y por la qual se le puso en  
libertad. Y para que conste, y obre los efectos q.  
quie da tener lugar, prongo la presente en  
Lima y Dic.º cinco año de mil ochocientos doce.

Manuel Camilo Pacheco  
Regente del Juzg.º

Vista la Real Cedula, y antes de ella, com-  
parecieron las partes con sus  
Respectivos hombres buenos  
buenos conforme al articulo  
de la constitucion. Lima  
y Dic.º 7 de 1812

Manuel Pacheco

J. D.  
Arriaga

Manuel Morel de la Prada  
E.º S.º M.º J.º



En quarto

5

SELLO CUARTO, UN CUARTI-  
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
NTOS Y ONDE, Y MIL OCHOCIE-  
NTOS Y DOCE.

Juliana Nangi Esclava de Estremada Pontocarnear en los au-  
tos que he promovido en este Juzg. para q. se me verda p. tasacion p.  
Dixito con lo demas deducido Digo: Que en vista de la Rason da-  
da p. el Rees. se ha servido V. S. mandam que Comparecan  
las partes con dos hombres buenos, conforme al Art. ala Cons-  
titucion. El que he elegido p. esta fin se halla enfermo, pero con es-  
peranza de poder restablecerse dentro de diez o doce dias. Acaso  
en este Comparando podria concluirse esta lictancia, y comiliari  
se las Odoras diferencias que mantengo con mi Alma. Pero mi  
no debo intererarme esbta manera, en la ausencia de una  
persona, que es de toda mi satisfaccion, y p. la que probabtem.  
cigero el alivio. Mi deseo ala justificacion de V. S. a fin de que  
se sirva Concedame el termino de doce dias para q. se veni-  
fique el Comparando; y respecto a que pendiente este acto, no  
se puede proceder a ning. otro, se digre V. S. dame un Papel  
simple p. el qual me ponga a Cubierta de qualquiera V. S. amam  
que me quiera inferir mi Alma. Ningun perjuicio solo sigue con  
esta pequeña demora, pues hallandose argunada con la fianza  
de persona y formales, solo ami en a le interera el pronto curso

De este negocio. P. tanto:  
pido y suplico, se sirva Concedame el termino q. solicito, firmando  
la verdad en jur. D. A ruego a Juliana  
D. N. C. P. N. C.

Como se pua J. Lima y  
Dic. 12 de 1812  
Lima

Alm. J. P. P. P.  
Esc. de S. M. y P. O.

Se entregó a Juliana Nangui la Provid.  
suelta q. tiene pedida en este Escrito. Lima  
Diz. de m. de Tho. año  
Pacheco

Lima y Mayo 7 de 1813

Comparecieron en este Juzgado p. parte de la Ama y en vir-  
tud de su poder q. manifestó al presente D. Juan D. Mar-  
tin Morilla, y p. la de la Esclava y como su hombre bue-  
no D. Jose Juan Ribat, y hecho presente p. el segundo la  
solicitud de q. se bendiese a su parte, el primero uando  
de la facultad q. en dho poder se le otorga para que  
la indicada venta y de conventim. de ambos se pda  
tasacion nombrando J. uant in al efecto a D. Man-  
Ant. Pomas, y D. Jose Man. a D. Esteban Cuellar con  
la calidad de q. la tasacion ha de ser en la inte-  
ligencia de q. esta corte tan solo por la vida de la  
Referida Ama con lo q. se concluyó el comparendo  
que firmó as. con los concurrentes de q. doy fee

Pacheco  
Jose Man. de Pivas  
Martin Morilla

Manuel de los Morillos

En la Ciudad de San Pedro de Lima en años